



PROYECTO DE DECLARACIÓN
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE
RÍOS DECLARA

EL REPUDIO AL EVENTO DENOMINADO “PRIMER ENCUENTRO DE
INFANCIAS TRANS”.

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos repudia enérgicamente el evento denominado “PRIMER ENCUENTRO DE INFANCIAS TRANS” que se llevará a cabo en la ciudad de San Miguel de Tucumán el día 18 de octubre de 2025.

AUTOR: MARIANA GISELA BENTOS

COAUTORES: ARANDA, Lenico; SARUBI, Bruno.

BLOQUE JUNTOS POR ENTRE RÍOS



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Esta Cámara repudia el evento denominado “PRIMER ENCUENTRO DE INFANCIAS TRANS” y sostiene que no puede hablarse en ningún caso de “infancias trans”, sino de infancia, etapa de la vida en la que los seres humanos no han alcanzado la completa madurez y quienes delante de la ley deben ser protegidos y resguardados de toda influencia o ejercicio irresponsable de derechos por parte de adultos. Es necesario resguardar al niño, niña o adolescente de toda situación que representa un riesgo frente a su etapa de desarrollo y madurez.

Todo tratamiento hormonal y cirugías de “cambio de sexo” son altamente invasivos e irreversibles, con potencialidad de causar daños graves y permanentes en la vida de quienes son sometidos a ellos, especialmente cuando se trata de menores de edad. cuando se trata de menores de edad.

La evidencia neurocientífica demuestra que funciones mentales como el control de los impulsos, la toma de decisiones y la capacidad de valorar consecuencias a largo plazo no están plenamente desarrolladas en la adolescencia (por ejemplo, “Adolescent Brains Show Lower Activity in Areas That Control Risky Choices”, NIMH) (2007)

El desarrollo de la personalidad, de la psiquis, y la capacidad de



consentimiento informado con plena consciencia de efectos irreversibles —como esterilidad, cambios hormonales permanentes, riesgos físicos y psicológicos— requieren de madurez que los menores aún no han adquirido completamente, lo que hace que decidir sobre intervenciones de esta índole antes de la mayoría de edad sea exponerlos a daños, y atente contra su derecho a la protección, a no ser usados como sujeto de ideologías o corrientes guiadas por teorías con evidencia incompleta.

Existen evidencias legales recientes e internacionales que avalan restricciones a estos tratamientos en menores. Un fallo reciente de la Suprema Corte de los Estados Unidos en *United States v. Skrmetti* (18 de junio de 2025) validó una ley de Tennessee que prohíbe a menores recibir bloqueadores de pubertad, hormonas o cirugías para transición de género, sobre la base de que los legisladores consideraron que los menores “no tienen la madurez para comprender plenamente” las consecuencias irreversibles, que los estudios a largo plazo son limitados, y que hay riesgos potenciales

El marco legal argentino protege de manera completa y transversal la vida, la integridad física, psíquica y emocional de los niños y adolescentes. La Constitución Nacional, en su reforma de 1994, incorporó tratados internacionales de rango constitucional, entre ellos la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (Ley 23.849) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.



Asimismo, la Ley 26.061 establece la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes frente a cualquier acto que pueda comprometer su integridad, ya sea de particulares o del propio Estado.

El Estado argentino tiene el deber de proteger la integridad física, psíquica, emocional y sexual de los menores más allá de cualquier moda clínica o corriente ideológica. Permitir que menores sean sometidos a tratamientos médicos irreversibles sin evidencia robusta ni plena capacidad de consentimiento informado representa una vulneración de esos derechos y del interés superior del menor, principios que deben guiar la acción de todos los poderes del Estado.

En virtud de lo expuesto, reafirmo mi compromiso con la protección de los derechos de la infancia y solicito a mis pares el acompañamiento de este proyecto de Declaración de Repudio.